



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cempl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2021-0832.

Subsanada en debida forma la demanda y como de los títulos-valores allegados con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria, de **menor** cuantía, en favor de **Reintegra S.A.S.** como endosataria en propiedad y cesionaria de la garantía prendaria de **Bancolombia S.A.** contra **Paula Yuliana Sánchez Londoño** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 2473925.

1.1. \$34'438.422,10 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero relacionada en el numeral 1°, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2 Pagaré de 9 de julio de 2015 –sin número-

2.1. \$1'644.012,24 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero relacionada en el numeral 1°, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Decretar el embargo del vehículo de placa **IFT-345** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Secretaria libre el Oficio a la autoridad de tránsito pertinente y una vez acreditado el registro de la medida ordenada, se proveerá sobre el secuestro del bien cautelado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen y demás documentos base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina** como apoderada judicial la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 152 Hoy 15-12-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
